



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--|
| Proceso | Ejecutivo Hipotecario |
| Radicado | 05001-31-03-005-2012-00487-00 |
| Demandante | Martha Lucelly Yepes López |
| Demandada | Gladis del Socorro Bedoya Zapata |
| Decisión | Abre incidente de sanción al secuestre |
| AS. | 560V (1362) |

Teniendo en cuenta que el señor RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE, no ha rendido cuentas de la administración del bien inmueble distinguido con matrícula número 032-11563, tal y como se le ordenó en audiencia del 23 de agosto de 2018 y auto del 02 de abril de 2019, se procederá a abrir incidente de sanción en su contra, ello en garantía del debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P e igualmente en el artículo 44 del C.G.P. en cuanto a los poderes disciplinarios el juez; considerando para el efecto, las posibles sanciones que se pueden derivar de conformidad con lo prescrito en el artículo 51 ibídem, que serían multa y exclusión de la lista; las que si bien, estarían a cargo del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, están prevalidas de la investigación que previamente haga el Despacho de cara a determinar el hecho constitutivo del incumplimiento de sus deberes por parte del auxiliar de la justicia.

En consecuencia y en aras de salvaguardar los derechos de contradicción y debido proceso, se ordenará que, por intermedio de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se comunique a través de oficio y correo electrónico, el contenido de la presente decisión al señor RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE, advirtiéndole que cuenta con el término de **TRES (3) DÍAS** para que acompañe las pruebas y documentos que tengan en su poder y que pretenda hacer valer.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. ABRIR INCIDENTE DE SANCIÓN, en los términos de los artículos 50 núm. 7 y 127 del Código General del Proceso, en contra del señor RAÚL ALBERTO BARRERA ARROYAVE, en calidad de secuestre, por no haber rendido

oportunamente las cuentas comprobadas de su gestión frente al inmueble distinguido con matrícula número 024-15641, ubicado en la calle 10 N° 6-26/6-34, Barrio Jesús de Santa Fe de Antioquia, entregado para su custodia desde el 14 de mayo de 2013.

SEGUNDO: Se ordena que a través de SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, se le comunique al señor BARRERA ARROYAVE, del presente trámite incidental, advirtiéndole que cuenta con el término de tres (3) días, para que se pronuncie si a bien lo tiene, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer vale, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE,
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.
JUEZ**

5.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a42c5d2921c27b83cd067d73b1c505a635e432c5b52147ccf055020cb0a0327

Documento generado en 30/09/2020 09:50:54 a.m.